

DECRETO N°. **222** de 2024
(**26 NOV 2024**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA POR PASAJERO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 80 de 1987, Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la Sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que *"[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]"*.

Que el artículo 311 superior establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibídem determinan que son atribuciones del alcalde: *"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)"*.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, *"la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

Que el artículo 3° ibídem consagra que: *"El Transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)"*.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *"[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 establece que: *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"*.

Que el artículo 5° de la citada ley establece que: *"...el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)"*

Que el artículo 23 de dicha norma dispone que: *"...Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."*

Que según lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la mencionada norma establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte. De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Alcalde Municipal, organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte público urbano colectivo e individual de pasajeros en el territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Transporte mediante los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 del 29 de diciembre de 1998, estableció que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con *"estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias."*

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte reglamentó la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de tarifas de transporte público colectivo Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4° de la citada Resolución 4350 de 1998, determinó que: *"las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificado técnica y económicamente"*.

Que, dentro de los conceptos más representativos para determinar los costos del transporte, está el correspondiente al combustible que utilizan vehículos, costo que se ha visto incrementado con referencia al año inmediatamente anterior.

Que el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1079 de 2015, señala: *"Factor para determinar la tarifa: De conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital"."*



Que conforme al artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1079 de 2015 *“los incrementos de tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento se realizará por lo menos en tres instalamentos”*.

Igualmente, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015 señala *“Control. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos.”*; se informó al Ministerio de Transporte mediante los aplicativos destinados para tal fin, sin embargo es necesario aclarar que esta comunicación se da en el marco de informes semestrales y anuales que se debe hacer a esta entidad y que también estas comunicaciones son responsabilidad de las empresas de transporte y en la práctica se dan en el momento de realizarse el ajuste, toda vez que el presupuesto legal es que se dé el ajuste anual a la tarifa.

Que, mediante acuerdo No. 01 del 29 de mayo de 2024 se adoptó el Plan De Desarrollo Municipal “Cajicá Ideal 2024 – 2027”, en cuyo capítulo VI Dimensión “Cajicá Territorio Ideal De Movilidad”, Artículo XII. Objetivo Estratégico De La Dimensión: busca “desarrollar infraestructura para la movilidad, la logística y la conectividad que posibiliten el incremento tanto de la competitividad como del desarrollo de Cajicá y que garanticen el acceso a toda la oferta social y mejore la calidad de vida de los Cajiqueños. Esta Dimensión Estratégica “CAJICÁ TERRITORIO IDEAL DE MOVILIDAD” en el marco del Plan de Desarrollo “Cajicá Ideal 2024 - 2027”, está conformada por el Sector Transporte (Código MGA N. 24); cuyo objetivo del componente programático es “Mejorar la infraestructura vial urbana y rural de Cajicá en cuanto a calidad, acceso y conectividad, facilitando así el desplazamiento y la movilidad. Gestionaremos y trabajaremos por el desarrollo de nuevas vías que permitan una conexión con la región. Todas las estrategias con el fin de tener buena movilidad redundando en una mejor calidad de vida para la gente, la productividad y el desarrollo económico del municipio”.

Que la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá realizó el “Estudio técnico y adopción de tarifas” de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998, el cual se desarrolló conforme a los parámetros legales establecidos para el efecto y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el día 18 de octubre de 2024, según consta en el Acta N°. 13 de 2024, la Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá socializó el resultado del estudio de costos con las empresas de transporte **COOTRANCAJICÁ y EXPRESO CAJICÁ**, e igualmente acordaron realizar campañas de socialización conjunta a los usuarios del servicio posterior a la expedición del presente decreto, mediante los canales que las empresas de transporte y la autoridad tienen establecidos para estos fines.

Que con el fin de lograr una tarifa que se adecúe a las necesidades de los habitantes del Municipio de Cajicá y que a la vez permita aliviar los costos operacionales de los transportadores, resulta legalmente procedente incrementar la tarifa del servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros en el municipio de Cajicá.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Colectivo Municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá, resultante del estudio realizado, conforme se detalla en el artículo 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Colectivo Municipal de pasajeros en el Municipio de Cajicá en el Departamento de Cundinamarca, conforme la siguiente tabla:

HORARIO	TARIFA
DIURNO	\$2.200
ORDINARIO	\$2.200
NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS.	\$2.250

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente acto administrativo se entiende como ORDINARIO los días comprendidos entre los lunes y los sábados; el periodo DIURNO entre las 05:00 horas y las 20:00 horas y el periodo NOCTURNO entre las 20:01 y las 04:59 horas.

PARÁGRAFO 2º. La tarifa de los días DOMINICALES Y FESTIVOS regirá durante las 24 horas.

PARÁGRAFO 3º. Las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros establecidas en este artículo, serán las mismas para todas las rutas establecidas en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 3º. Tarifa diferencial. Establézcase tarifa diferencial del servicio de transporte público urbano para estudiantes de primaria y secundaria que porten su uniforme de la siguiente manera:

Los estudiantes uniformados residentes en el casco urbano del Municipio, cancelarán por el servicio público urbano colectivo **MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900 M/Cte)**, en horario **ORDINARIO**. Las personas con discapacidad cancelarán por el servicio público urbano colectivo **MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.900)**.

ARTÍCULO 4º. Publicación. Todos los vehículos autorizados para la prestación del servicio urbano colectivo municipal deberán portar en lugar visible para el usuario, dos (02) calcomanías indicando la tarifa autorizada, de las cuales obligatoriamente una deberá ser ubicada en el vidrio panorámico delantero del vehículo.

Parágrafo 1º. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte colectivo municipal, no podrán hacer efectivo el cobro de la nueva tarifa, hasta tanto no porten las correspondientes calcomanías.

Parágrafo 2º. La calcomanía a la que se refiere el artículo segundo será elaborada y distribuida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros a la que se encuentre vinculado el vehículo.

ARTÍCULO 5º. Periodicidad. A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en los términos de ley, con base en los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al estudio y demás parámetros legales.

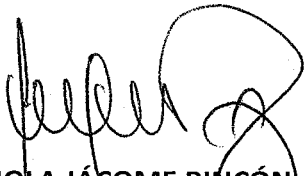
ARTÍCULO 6º. Divulgación. La Alcaldía Municipal de Cajicá, por intermedio de la Oficina de Prensa de Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su Página Web, redes sociales y medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 7º. Vigilancia y control. Las autoridades de tránsito y transporte velarán por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º. Copia. Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

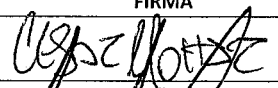
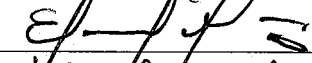
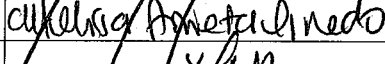
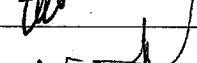
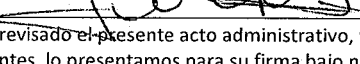
ARTÍCULO 9º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIOLA JÁCOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario
Revisó	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito y Transporte.
	Melyssa Lizeth Arrieta Pinedo		Directora de Seguridad Vial y Movilidad.
	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
	Hugo Alejandro Palacios		Abogado- Asesor externo Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 222 de noviembre veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 222 de noviembre veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 